

**GUIA OPERATIVA**  
**para la Cooperación Transnacional en la**  
**Protección especializada de la Niñez en**  
**procesos de movilidad humana**

## INDICE DE CONTENIDOS

---

Lista de acrónimos.....	3
Propósito de la Guía.....	4
¿Qué es y que no es la guía?.....	5
¿A quién va dirigida?.....	5
Estructura y contenidos.....	6
1. Marco orientativo.....	7
a. Normas internacionales y regionales que regulan la protección especializada de la niñez en movilidad	
b. Principios y estándares fundamentales para la protección especializada de la niñez que se encuentra en movilidad humana	
2. ¿Qué hacer? Orientaciones clave para asegurar la cooperación transnacional entre los Estados para la protección de la niñez.....	11
a. Etapas de atención a la niñez en movilidad en cada país para una adecuada determinación del interés superior del niño/a	
b. Orientaciones clave para la cooperación transnacional en cada etapa de atención: responsabilidades del país de origen, tránsito y destino	
i. Acreditación de identidad y nacionalidad	
ii. Búsqueda de la familia	
iii. Determinación del Interés Superior del Niño	
iv. Mecanismos de traslado para la reunificación familiar	
v. Seguimiento y restitución de derechos	
vi. Acciones transversales necesarias: intercambio de información entre países	
Anexos.....	31
Conceptos clave vinculados con la protección de la niñez en movilidad humana	
Bibliografía complementaria	

## LISTA DE ACRONIMOS

NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
DIS	Determinación del Interés Superior del Niño/a
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
UNICEF	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
Corte IDH	Corte Interamericana de los Derechos Humanos
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
SENAME	Servicio Nacional de Menores del Gobierno de Chile
CRM	Conferencia Regional para las Migraciones
SIPINNA	Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de México

## Propósito de la Guía

Una profunda preocupación de la cooperación internacional por la dimensión inédita de la movilidad de personas en América Latina y el Caribe, lleva a la presentación de esta Guía Operativa. Es un documento práctico que busca apoyar el fortalecimiento de los sistemas de protección en los Estados y afrontar la variedad de desafíos que implica la atención transnacional a la niñez y adolescencia en movilidad. De manera que pueda ser un aporte más a los esfuerzos de los Estados de la región por reforzar la protección de la niñez y adolescencia.

A pesar de que los países de América Latina y el Caribe han seguido mostrando su solidaridad con las personas migrantes que llegan a su territorio, de cara a facilitar su acceso a derechos básicos e integración social, las capacidades nacionales y locales se han visto sometidas a presión, debido también al impacto continuo de la COVID-19 en la región.

Ha sido una constante en los últimos años la vulnerabilidad en que se encuentran numerosos niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas en los países de la región. Al estar moviéndose entre diferentes países, la cooperación binacional y transnacional entre los países constituye un elemento imprescindible para asegurar los derechos de todos estos niños y niñas migrantes y refugiadas, así como para garantizar una migración ordenada, segura y regular.

Esta Guía se dirige a reforzar esta cooperación, reconociendo la existencia de acuerdos, instrumentos de derecho internacional y otras iniciativas en diversas áreas sobre derechos de los NNA -protección de la niñez, adopción internacional, trata de personas, entre otros- que evidencian la necesidad y posibilidad de la cooperación regional como medio para asegurar una protección más adecuada y efectiva de la niñez y la adolescencia.

En este sentido, la guía **pretende contribuir a los siguientes objetivos:**

- Brinda estándares de referencia, conceptos y principios que deben cumplirse para lograr la cooperación entre los sistemas de protección de la niñez de diferentes países, de cara a atender un niño/a en movilidad en situación de vulnerabilidad.
- Suministra orientaciones y acciones para que los principales actores públicos encargados de temas de niñez y movilidad humana en los países vinculados con un niño/a en movilidad en riesgo, puedan colaborar transnacionalmente y hacer operativos los principios fundamentales de protección.
- Promover procesos orientados a la protección de la niñez en procesos de movilidad humana, que pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad debido a su situación de menores de edad o por no encontrarse acompañados de sus familiares o cuidadores, tener algún tipo de discapacidad, ser madres adolescentes, entre otros, con la finalidad de definir pasos y acciones

## Que es y que no es la Guía

Este documento **es un apoyo técnico a los Estados de América Latina y el Caribe**, que les ayude a desarrollar acuerdos y procedimientos que permitan proteger los derechos de las NNA que se encuentran en un contexto de movilidad humana en la región. De manera que se haga efectivo prioritariamente, el derecho a no ser separado de sus padres que tienen todos los NNA aunque en ciertos momentos se encuentren separados de sus familias en diferentes países por lo complejo del viaje migratorio.

**La guía no es** una herramienta de evaluación de las políticas de protección de la niñez de los Estados, ni es un documento vinculante. No sustituye la experiencia, el saber hacer, los acuerdos y las competencias de las Instituciones públicas que trabajan en la protección de la niñez en movilidad en cada país.

## A quien va dirigida

Esta Guía va **dirigida a las Instituciones públicas de los Estados de la región de América Latina y el Caribe, que se encargan de atender y proteger a la niñez y adolescencia en movilidad** en sus diferentes países de origen, tránsito y destino.

Esto incluye autoridades de los sistemas de protección de la niñez, pero también vinculadas con temas migratorios; Ministerios de Relaciones Exteriores; Organismos públicos de derechos humanos; y cualquier otra entidad pública que pueda jugar un rol importante para la protección de la niñez en movilidad.

Sirviendo de orientación para lograr el apoyo si se considera necesario, de organizaciones de sociedad civil o cualquier otra entidad social preocupada por la protección de la niñez.

Está pensada por tanto para los NNA migrantes, apátridas, refugiados, solicitantes de asilo, con otras necesidades de protección internacional o que estén vinculados de alguna manera con la movilidad humana.

Estos y estas NNA pueden ser:

- ✓ No acompañados, es decir que no están bajo el cuidado de alguno de sus padres y/o madres ni de ningún otro adulto que por ley o costumbre tenga asignado su cuidado.

- ✓ Separados, los menores separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia.
- ✓ O que estén acompañados, es decir, estén migrando con alguno de sus padres, con los dos o con alguna persona que por ley o costumbre tenga asumido su cuidado.

Alcanzando igualmente a NNA que teniendo alguno de los perfiles anteriores, no dispongan de persona encargada de su cuidado parental, sean víctimas de cualquier tipo de explotación o situación de violencia; estén en situación de migración regular o irregular o con familias sin documentación migratoria.

## Estructura y contenidos

La guía se estructura en 2 grandes capítulos, con sus correspondientes apartados, todos orientativos y muy prácticos:

**Capítulo 1** **Marco orientativo: referencias para la protección de la niñez en movilidad con enfoque transnacional:** se recuerdan los estándares regionales y universales desarrollados en esta materia por los órganos competentes para la interpretación de los tratados internacionales de derechos humanos.

**Capítulo 2** **¿Qué hacer?: orientaciones clave para asegurar la cooperación transnacional entre los Estados para la protección de la niñez:** a partir de un modelo de Ruta de protección especial de la niñez en movilidad, basado en la experiencia internacional, la guía orienta sobre aspectos clave y procedimientos que cada país debería contar y adecuar para una efectiva protección de NNA que requiera de una cooperación efectiva entre 2 o más países.

Incluye por último **dos anexos complementarios, que buscan facilitar la aplicación de la guía:**

Un anexo a modo de **glosario de conceptos vinculados con la niñez, protección y movilidad**, que es importante conocer y manejar para el desarrollo de la cooperación transnacional.

Y un apartado de **bibliografía complementaria**, donde se referencian documentos y guías más amplias que han sido elaboradas por diferentes Instituciones y organismos internacionales, para promover la protección de la infancia, incluidas las niñas, niños y adolescentes en condiciones de movilidad humana.

Igualmente, de manera complementaria a la guía y sus conceptos, se ha elaborado una **propuesta de ejercicio práctico**, a desarrollar por las Instituciones clave de los países de origen, tránsito y

destino. La idea es que el ejercicio se utilice para validar y aterrizar en un caso concreto de un niño/a en movilidad en riesgo las orientaciones señaladas en la guía operativa, impulsando el proceso de fortalecimiento de capacidades de las Instituciones de cada país para la cooperación transnacional.

## Capítulo 1 - Marco orientativo: referencias para la protección especializada de la niñez en movilidad con enfoque transnacional

### Normas internacionales y regionales que regulan la protección especializada de la niñez en movilidad

**Norma principal:** Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989<sup>1</sup>

#### Normas del Sistema Universal de protección de los derechos humanos<sup>2</sup>

Observación General núm.6 del Comité de los Derechos del Niño, sobre el trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen

Observación General núm.14, del Comité de los Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial

Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los NNA en contexto de migración internacional

Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno

#### Normas y Jurisprudencia<sup>3</sup> del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos

<sup>1</sup> Disponible en el siguiente link: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>2</sup> Puede consultar todas las observaciones del Comité sobre los Derechos del niño en el siguiente link: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>, y también puede consultarse los informes y observaciones del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios en la misma pagina. Igualmente puede verse también [https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/2020-01/A\\_RES\\_74\\_133\\_S.pdf](https://bettercarenetwork.org/sites/default/files/2020-01/A_RES_74_133_S.pdf)

<sup>3</sup> Disponible la Jurisprudencia principal de la Corte IDH sobre niñez y movilidad humana en. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo2.pdf>

Opinión Consultiva 21/2014 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup>, de 19 de agosto de 2014, solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, sobre los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional

Resolución 04/19, por la que se establecen los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas<sup>5</sup>

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referidas a niñez y movilidad humana. Siendo las principales a tener en cuenta:

- ❖ Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013.
- ❖ Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005.

Adicionalmente a las convenciones, protocolos y acuerdos mencionados, es importante tener en cuenta en cada país la normativa y jurisprudencia nacional, donde encontramos disposiciones y sentencias de obligado cumplimiento, que establecen e interpretan la aplicación a nivel nacional de las normas y estándares internacionales.

Merece igualmente destacarse otros instrumentos internacionales que surgen ante necesidades y problemáticas específicas de protección y que requieren ser observados en el contexto en que se realiza esta guía.

**Es el caso de los principios humanitarios:** humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia operativa<sup>6</sup>. **Son importantes en este sentido las Normas mínimas para la protección de la infancia en la acción humanitaria<sup>7</sup>**, aprobadas por el Grupo de Trabajo para la protección de la Infancia. Desarrollan la aplicación de los principios humanitarios antes señalados, en lo que es la protección específica de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia, explotación, abuso y negligencia.

## Principios y estándares fundamentales para la protección especializada de la niñez que se encuentra en movilidad humana<sup>8</sup>

Las normas y jurisprudencia antes señaladas del Sistema Universal e Interamericano de protección de los derechos humanos destacan como principios fundamentales que deben ser tenidos en cuenta

<sup>4</sup> Disponible en el siguiente link: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_21\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf)

<sup>5</sup> Disponible en el siguiente link: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Principios%20DDH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

<sup>6</sup> Para más información sobre los principios internacionales que regulan la atención humanitaria, puede consultarse el Manual Esfera. Disponible en el siguiente enlace: <https://spherestandards.org/wp-content/uploads/El-manual-Esfera-2018-ES.pdf>

<sup>7</sup> Disponibles en el siguiente enlace: <https://www.unicef.org/lac/informes/normas-minimas-para-la-proteccion-de-la-infancia-en-la-accion-humanitaria>

<sup>8</sup> Para mayor información sobre los principios y estándares internacionales que se aplican a la niñez en movilidad humana, puede consultarse el Manual del IPPDH Mercosur y Save the Children, 2019. Disponible en el siguiente enlace: <http://pasc-lac.org/wp-content/uploads/2019/05/Manual-proteccion-de-nna-en-contextos-de-migracion.pdf>

para garantizar la protección de la niñez, en especial cuando el niño/a se encuentra en un contexto de movilidad, los siguientes:

<p><b>Interés Superior del Niño/a:</b> Este principio obliga a todos los actores públicos y sociales que entran en contacto con la niñez a determinar en cada caso su interés individual y tomarlo como consideración primordial en todas las medidas que tomen o afecten a los niños/as. El propósito de esta evaluación y determinación individualizada es garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. En materia de movilidad humana, se ha determinado que es necesario evaluar y determinar el interés superior del niño de manera individualizada en las distintas etapas de los procedimientos de migración y asilo, especialmente si afecta a sus derechos o si podría dar lugar a la detención o la expulsión de los padres por su situación irregular.</p>	<p><b>No discriminación:</b> Establece la igualdad en derechos de todo niño o niña, sin discriminación por cualquier condición del niño/a o condición de sus padres. Por tanto, todo niño/a tiene derecho a disfrutar de sus derechos con independencia de cuál sea la razón para migrar, si está acompañado o no acompañado, en tránsito o establecido de otro modo, documentado o indocumentado o en cualquier otra situación</p>
<p><b>No devolución:</b> Prohíbe a los Estados expulsar de su jurisdicción a las personas, con independencia de su situación de residencia o en materia de nacionalidad, asilo u otra condición, cuando corren el riesgo de sufrir un daño irreparable al regresar.” Su aplicación es indispensable para poder acceder a la protección internacional en sus diferentes formas.</p>	<p><b>Unidad familiar y no separación:</b> Los niños en el contexto de la migración internacional no deberían ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegítimas en su vida privada y familiar. Separar a una familia mediante la deportación o expulsión de uno de sus miembros del territorio de un Estado parte, o bien negándose a que un miembro de la familia entre o permanezca en el territorio, puede constituir una injerencia arbitraria o ilegítima en la vida familiar. Los niños que se vean privados temporal o permanentemente de la vida familiar o que, por su propio interés, no deban permanecer en el entorno familiar, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado</p>
<p><b>Participación efectiva del niño/a:</b> Debe asegurarse que los niños, niñas y adolescentes tienen el espacio y tiempo para dar su opinión y ser escuchados en todas las etapas posibles de la preparación y respuesta a la situación de emergencia. Se debe brindar apoyo a los niños, niñas y adolescentes de</p>	<p><b>Derecho a la identidad:</b> Supone que el niño/a ha de ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad. Los Estados que han ratificado las normas internacionales referidas a niñez en movilidad se han comprometido a</p>

<p>distintas edades y capacidades, y con diferentes perspectivas, para que expresen sus opiniones con toda tranquilidad, las cuales se tratarán con respeto y seriedad. Se debe permitir que participen de forma adecuada y acorde con su etapa de desarrollo, compartir con ellos el poder en la toma de decisiones.</p>	<p>respetar el derecho del niño y preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.</p>
<p><b>Derecho a la vida, supervivencia, protección y desarrollo integral:</b>          Supone que se deben llevar a cabo todas las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.          Asimismo, debe garantizarse la protección de los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de abuso, negligencia y violencia.</p>	

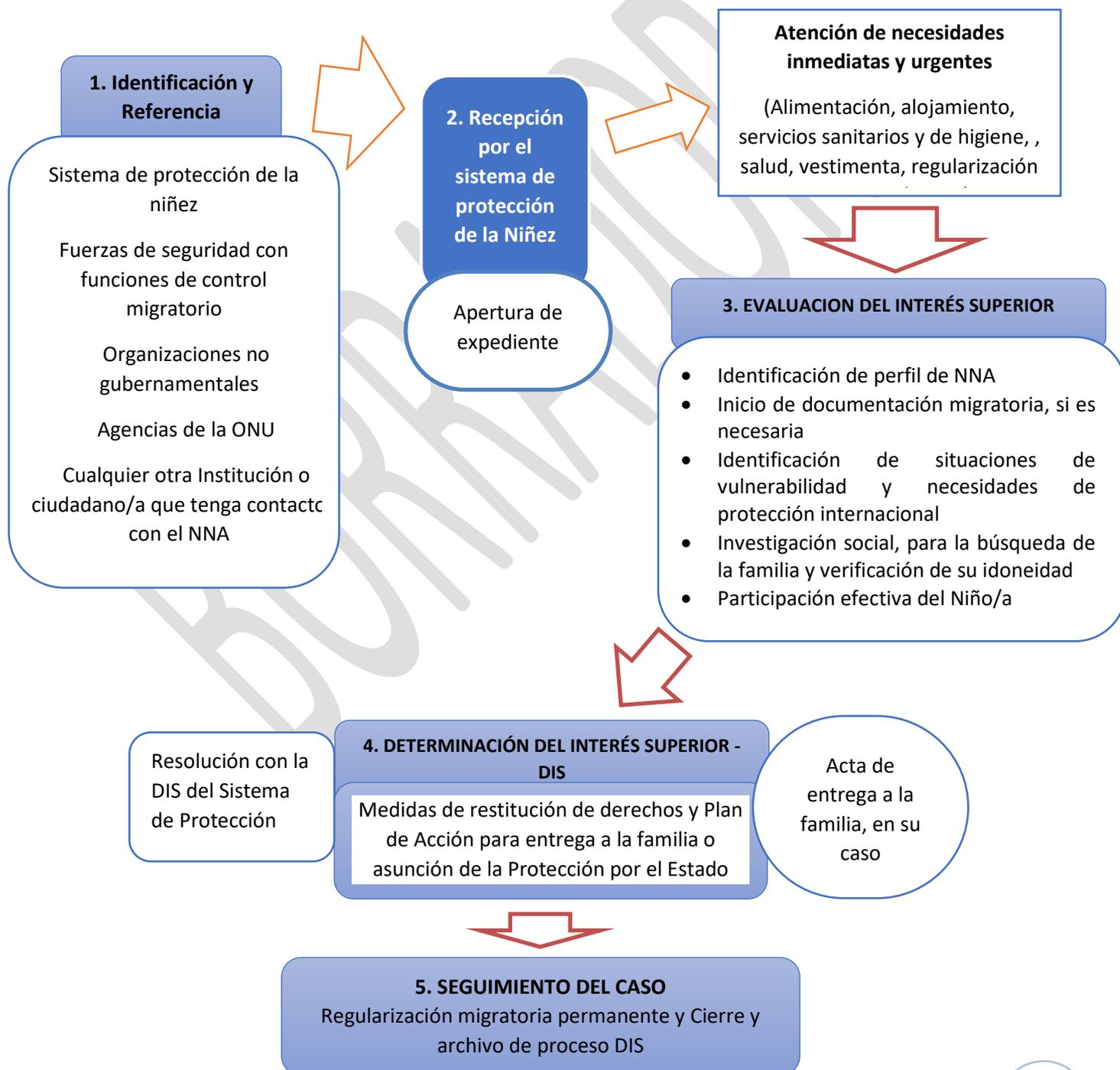
Derivados de estos principios, las normas internacionales que interpretan la Convención sobre los Derechos del Niño en su aplicación a la movilidad humana, han señalado los siguientes **estándares internacionales que regulan la protección de la niñez en estos contextos:**



## Capítulo 2 - ¿Qué hacer?: orientaciones clave para la cooperación transnacional entre los Estados para la protección especializada de la niñez

### Etapas de atención para la protección especializada de la niñez y adolescencia en movilidad

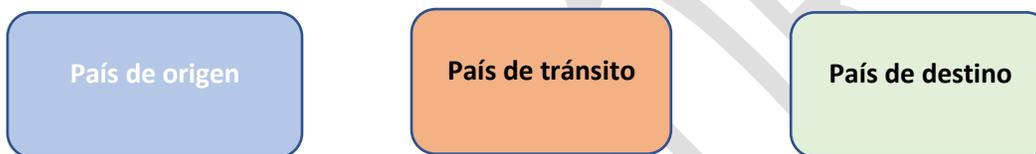
Tomando como base las normas y estándares internacionales, así como los protocolos de atención a la niñez en movilidad humana existentes en diferentes países de la región, una Hoja de Ruta de atención y protección en cada país sería la que contendría las siguientes etapas de atención:



## Orientaciones para asegurar la colaboración transnacional entre Estados en las distintas etapas de atención

A partir de esta hoja de ruta, en caso de encontrarse un caso de un NNA en movilidad con necesidad de protección y requerirse una intervención conjunta de dos o más países para su atención, sea el país de origen, tránsito o destino, se identifican las siguientes acciones necesarias por cada Estado implicado.

Debido a esta posible implicación de autoridades de hasta 3 países en un caso, para una mejor orientación práctica se destacan en las orientaciones acciones recomendadas para el país de origen del NNA; para el país por donde transite y sea identificado; y para el país de destino si su familia protectora está en ese lugar (país que puede ser el de origen u otro distinto). De acuerdo con los siguientes colores en las tablas orientativas.



Todos los países tienen las mismas obligaciones internacionales que asumir, pero diferenciamos en las orientaciones según nos encontremos frente un país de origen, tránsito o destino del NNA en situación de vulnerabilidad, para mayor claridad:

### 1. Acreditación de identidad y nacionalidad del NNA

**Principios internacionales vinculados** – derecho a la identidad; supervivencia y desarrollo integral; y no discriminación

#### **Definición de la acción**

Hace referencia a la necesaria identificación que la autoridad tiene que hacer del NNA que se encuentre en situación de vulnerabilidad y que por este riesgo amerite la intervención del sistema de protección de un país. Incluye, una vez identificado el NNA, acreditar documentalmente o por cualquier otra vía posible sus datos personales más básicos, como su nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad si la tuviera; datos personales de la persona cuidadora, si va acompañado y separado; y datos de localización de su familia, si está no acompañado y sus padres y madres se encuentran en otro país.

#### **Etapas de la ruta vinculadas**

De acuerdo con el esquema de etapas de atención señalado en el primer apartado de este capítulo y en el marco de una atención a un NNA en movilidad que pueda encontrarse en riesgo de desprotección por estar separado de su familia, por encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para la acreditación de la identidad y nacionalidad del NNA se convierte en esencial en las siguientes etapas de atención:

- **Etapa 1 - Identificación del niño, niña o adolescente en movilidad que se encuentra en riesgo de desprotección.** Etapa clave precisamente para poder acreditar su identidad, nacionalidad y otros datos personales que permitan verificar su situación familiar y documental, la cual en muchas situaciones puede ser muy complejo, como en los casos en que los niños, niñas y adolescentes no disponen de documentación o la cual es de difícil comprobación, por lo que deben de buscarse estrategias y mecanismos idóneos y oportunos
- **Etapa 3 - Evaluación del Interés Superior.** En este momento es importante la acreditación de identidad y nacionalidad de la familia del NNA para llevar a cabo todo el proceso de investigación social y búsqueda de esta en otro país. Así como de cara a detectar en esta evaluación de lo que más conviene a su interés superior, si existen vulnerabilidades referidas a la vigencia de su derecho a la identidad.
- **Etapa 4 - Determinación del Interés Superior.** En caso de que, al evaluarse la situación del niño/a se detecten riesgos para su derecho a la identidad, por ejemplo, por no tener nacionalidad, estar en riesgo de apatridia o no tener una situación regular migratoria en el país donde se encuentra o donde reside su familia, la inclusión de acciones reparadoras de esta vulnerabilidad van a ser importantes en la determinación de su interés superior, y en su correspondiente Plan de Restitución de derechos. Acciones y medidas que pueden requerir la implicación de dos o más Estados.

### **Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino**

Como en todas las demás etapas de atención, para asegurar la identificación del nombre y nacionalidad de un NNA en movilidad en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez en esta etapa de atención en este tipo de casos que implican a varios Estados, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuentan con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de origen	País de tránsito	País de destino
<input type="checkbox"/> Existe en el país de origen del NNA y de su familia un procedimiento específico en el sistema de protección especializada de la niñez para su localización y registro, con la debida confidencialidad de su ubicación y datos familiares	<input type="checkbox"/> Tiene el sistema de protección de la niñez del país donde se encuentra el NNA con un procedimiento de entrevista con enfoque psicosocial y de género, con intérpretes y mediadores culturales cuando necesario, que permite considerar las necesidades y deseos del NNA y acreditar de manera fiable todos sus datos personales y de su	<input type="checkbox"/> Existe en el país donde se encuentra la familia del NNA un procedimiento de geolocalización en el sistema de protección especializada de la niñez, con la debida confidencialidad de su ubicación y datos familiares, sin importar su situación migratoria

	familia y si está viajando en un entorno protector.	
<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez con una herramienta segura y confidencial que resguarda los datos del niño/a y de su familia y permite intercambiar información de manera segura y garante de los derechos del niño/a con autoridades de otros países	<input type="checkbox"/> Tiene el sistema de protección especializada de la niñez del país donde se encuentra el NNA con un instrumento para el registro registrar con la máxima confidencialidad y consentimiento del NNA de todos sus datos personales	<input type="checkbox"/> Cuentan las Instituciones del Estado con una herramienta segura, actualizada y confidencial que resguarda los datos del niño/a y de su familia y permite intercambiar información de manera segura y garante de los derechos del niño/a con autoridades de otros países
<input type="checkbox"/> Se obtiene con todas las garantías y de manera accesible el consentimiento de la familia en origen para la realización de las acciones de identificación e intercambio	<input type="checkbox"/> Se obtiene con todas las garantías y de manera accesible el consentimiento del NNA para la realización de las acciones de identificación e intercambio	<input type="checkbox"/> Se obtiene con todas las garantías y de manera accesible el consentimiento de la familia en destino para la realización de las acciones de identificación e intercambio
<input type="checkbox"/> No existen restricciones legales y prácticas para la inscripción en el Registro Civil del NNA y por otro lado existen mecanismos para evitar situaciones de apatridia	<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez con una herramienta segura y confidencial que resguarda los datos del NNA y de su familia y permite intercambiar información de manera segura y garante de los derechos del niño/a con autoridades de otros países	<input type="checkbox"/> Existen opciones legales para la regularización migratoria de la familia y el NNA si es reagrupado, sin sanciones por el hecho de encontrarse en situación irregular, teniendo especial consideración en este sentido en el caso de niños separados o no acompañados o aquellos que no disponen de documentos que les permitan ser identificados
	<input type="checkbox"/> Tiene vigente y operativo un procedimiento para verificar la existencia de razones que le permitan al NNA acceder al Refugio u otra forma de protección internacional, impidiendo en este caso el contacto con su país de origen.	
	<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada	

	de la niñez con recursos humanos capacitados para desarrollar una entrevista con el niño/a, con enfoque psicosocial y de género y con intérpretes y mediadores culturales, si fuere el caso.	
	<input type="checkbox"/> No existen restricciones legales y prácticas para la inscripción en el Registro Civil del NNA y acreditar con ello su nacionalidad u origen étnico, si no ha sido registrado en su país de origen o si ha nacido en el país de tránsito	
	<input type="checkbox"/> Existen instrumentos legales y procedimientos para evitar la apatridia de NNA nacidos en su territorio de padres, madres o tutores extranjeros, para que puedan acceder a sus derechos básicos	

**Ejemplo de buena práctica para la protección de la niñez en movilidad en esta etapa de atención**

***Memorando emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en 2020, por el que se emiten Directrices para la atención de niños, niñas y adolescentes provenientes de Venezuela con especial referencia a niños, niñas y adolescentes no acompañados.***

Establece claramente la justificación legal por la que las autoridades administrativas de protección de la niñez del país han de actuar de inmediato ante situaciones de vulnerabilidad que atraviesan niños, niñas y adolescentes extranjeros en el país.

Señala los pasos que ha de seguir el procedimiento de atención en estos casos, estableciendo la necesaria coordinación entre todas las autoridades del Estado para identificar a estos NNA y proceder a su protección. Incluida la determinación de su identidad y nacionalidad. Sobre este último punto, se complementa con las Resoluciones emitidas por

el Gobierno colombiano para evitar situaciones de apatridia en niños nacidos en Colombia de padres venezolanos.

Con colaboración de UNICEF, se ha elaborado una guía pedagógica<sup>9</sup> para la aplicación práctica del memorando, que facilita la implementación por las autoridades administrativas de protección de la niñez.

## 2. Búsqueda de la familia y verificación de su idoneidad

**Principios internacionales vinculados** - unidad familiar y no separación; interés superior del niño/a; supervivencia y desarrollo integral; y promoción de medidas de cuidado alternativo basado en la familia y la comunidad.

### ***Definición de la acción***

Conjunto de acciones que son necesarias desarrollar para identificar y encontrar a la familia, sean padres, madres o personas que por ley o costumbre tengan asignado el cuidado, del NNA en situación de vulnerabilidad que se está atendiendo. Incluye su localización y también la verificación de su idoneidad como una familia protectora y garante de derechos. Una acción necesaria si se trata de un NNA no acompañado, por partirse del principio de que su familia de origen es su máximo entorno protector, excepto que se acrediten circunstancias que sugieran lo contrario y se demuestre contrario al interés superior del niño.

### ***Etapas de la ruta vinculadas***

En el marco de una atención a un NNA en movilidad que pueda encontrarse en riesgo y con necesidad de protección, por estar separado de su familia y encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para la búsqueda de la familia y la verificación de su idoneidad se convierte en esencial en las siguientes etapas de atención:

- **Etapa 1 - Identificación del niño, niña o adolescente en movilidad que se encuentra en riesgo.** Para poder acreditar su identidad, nacionalidad y también registrar los datos personales de su familia, así como su localización, si se encuentra no acompañado y su familia está en otro país, y la verificación de si está viajando en un entorno seguro y protector.
- **Etapa 3 - Evaluación del Interés Superior.** Es en esta etapa donde se desarrolla, con los datos obtenidos en la identificación y los que puedan obtenerse en entrevistas con el NNA, todo el proceso de búsqueda de la familia y verificación de su idoneidad. Lo que puede requerir comunicación entre varios países, si la familia está en un país diferente al del niño.

<sup>9</sup> En proceso de elaboración y validación

- **Etapa 4 - Determinación del Interés Superior.** Las acciones de búsqueda de familia y verificación de que es un entorno protector para el NNA, permiten contar con todos los elementos necesarios para realizar una determinación ajustada y adecuada de su interés superior, donde en este tipo de casos va a ser necesaria la colaboración entre los diferentes países involucrados. Además, tener localizada la familia y sus condiciones, permite llevar a cabo un traslado seguro para que el NNA se encuentre con ella en otro país, una vez sea así acordado por los países involucrados y se verifique que es lo más adecuado a su interés superior.
- **Etapa 5 - Seguimiento.** Serán necesarias acciones de seguimiento en el país donde se haya producido la reunificación familiar, para poder verificar la situación del NNA y si se ha producido la restitución de sus derechos en el ámbito familiar.

### **Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino**

Para asegurar una búsqueda efectiva de la familia y de su idoneidad, en un caso de un niño/a en movilidad en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de origen	País de tránsito	País de destino
<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez del país de origen del NNA y de su familia con un mecanismo legal y eficiente para su localización y verificación de su idoneidad como entorno protector especialmente en los casos de retorno del niño a su país de origen, bajo la consideración de una autoridad judicial o administrativa competente.	<input type="checkbox"/> Existe un procedimiento confidencial en el sistema de protección especializada de la niñez para obtener los datos identidad y localización de la familia del NNA  <input type="checkbox"/> Se aloja al NNA identificado mientras se busca la familia, en una modalidad adecuada, a partir de las circunstancias que así lo requieran.	<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez del país donde se encuentra la familia del NNA con un mecanismo legal y eficiente para su geolocalización y verificación de su idoneidad como entorno protector.
<input type="checkbox"/> Tomar en consideración, si el sistema de protección especializada de la niñez del país de origen del NNA y su familia analiza las situaciones de pobreza y exclusión social existentes	<input type="checkbox"/> Existe un mecanismo confidencial, oficial y seguro para intercambiar la información y documentación obtenida sobre la familia del NNA con autoridades de otros países	<input type="checkbox"/> El mecanismo de localización del sistema de protección especializada de la niñez del país donde está la familia del NNA no tiene en cuenta situaciones de pobreza y condición

		migratoria irregular para verificar su idoneidad.
<input type="checkbox"/> El sistema de Registro Civil colabora y coordina con las Instituciones de niñez para la búsqueda de la familia	<input type="checkbox"/> Existe un mecanismo de coordinación entre el sistema de protección de y el Ministerio de Relaciones Exteriores para comunicarse con autoridades de países de origen y destino del NNA	<input type="checkbox"/> Las Instituciones de Migración, Refugio y Registro Civil, entre otras, coordinan con el sistema de protección de la niñez para la búsqueda de la familia del NNA
<input type="checkbox"/> Los países implicados en la protección transnacional de un NNA separado de su familia, comparten y acuerdan criterios de verificación de idoneidad de la familia como entorno protector		
<input type="checkbox"/> Los países implicados en la protección transnacional de un NNA separado de su familia, cuentan con un mecanismo ágil, confidencial y oficial de comunicación de la información obtenida sobre la familia, liderado por puntos focales designados en cada país para estas coordinaciones		

#### OTRAS ACCIONES IMPORTANTES EN ESTA ETAPA

##### **Identificación de acciones de violencia o abuso en niñas, niños y adolescentes en procesos de movilidad humana**

Durante el desarrollo de esta primera etapa es posible identificar situaciones en las que las niñas, niños y adolescentes mostraran signos de haber sufrido algún tipo de abuso o violencia durante el desarrollo de la ruta migratoria.

En estos casos es importante gestionar los procesos de referencia correspondientes con la finalidad de asegurar el restablecimiento de los derechos de los niños afectados y víctimas de este tipo de situaciones.

Para tal efecto, debe efectuarse la referencia correspondiente hacia las instituciones encargadas de brindar protección y auxilio a la niñez víctima de cualquier forma de abuso o víctima, especialmente, si los hechos identificados pudieran constituir delito.

Esta referencia y contra referencia, deberá realizarse tanto para la investigación de los hechos identificados o descritos por las niñas, niños y adolescentes o sus familiares, pero principalmente, para la asistencia psicosocial y de apoyo especializado que podrían requerir, teniendo en cuenta su condición de víctima.

En el caso que los hechos descritos, hubiesen acaecido en un país diferente, deberá también coordinarse el traslado de la información recolectada, para los efectos legales correspondientes. En estos procesos cobra especial relevancia la cooperación que pudiera desarrollarse a través de las oficinas de Ministerios Públicos u órganos relacionados con la Administración de Justicia.

### 3. Determinación del Interés Superior del Niño/a (DIS)

**Principios internacionales vinculados** – interés superior del niño/a; así como los principios de supervivencia, desarrollo integral y no discriminación

#### ***Definición de la acción***

Hace referencia a la determinación que la autoridad de protección tiene que hacer del interés que más le conviene a un NNA a la hora de tomar una decisión sobre donde va a estar más protegido. Se desarrolla a través de un conjunto de acciones y procesos dirigidos a evaluar lo que más le conviene para garantizar su desarrollo integral y una vida digna. Incluye la definición de un Plan de restitución de derechos/Plan de vida, que permita al NNA recuperarse y restablecer los derechos que le fueron vulnerados, en este caso durante su proceso migratorio.

### ***Etapas de la ruta vinculadas***

Se trata de una etapa expresamente mencionada en el esquema de Hoja de Ruta de atención señalado, fundamental para la atención a un niño/a en movilidad separado de su familia, por encontrarse la misma en otro país. Y que por implicar a varios países si el NNA está separado de su familia en otro país, la cooperación regional va a ser esencial:

- **Etapa 4 - Determinación del Interés Superior.** Etapa clave para poder contar con todos los elementos necesarios que permitan realizar una determinación ajustada a los principios básicos de protección de la niñez, con información de los diferentes países involucrados.

### ***Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino***

Para asegurar una determinación adecuada del interés superior en un caso de un niño/a en movilidad en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de origen	País de tránsito	País de destino
<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez con un procedimiento oficial de determinación del interés superior del NNA (DIS), con todas las garantías establecidas en los estándares internacionales y especializado para su aplicación a niñez nacional que se encuentre en otros países	<input type="checkbox"/> Cuentan el sistema de protección especializada de la niñez con un procedimiento oficial de determinación del interés superior del niño/a (DIS), con todas las garantías establecidas en los estándares internacionales y especializado para su aplicación a niñez en movilidad humana	<input type="checkbox"/> Cuenta el sistema de protección especializada de la niñez con un procedimiento oficial de determinación del interés superior del niño/a (DIS), con todas las garantías establecidas en los estándares internacionales y especializado para su aplicación a niñez y familias en movilidad humana
<input type="checkbox"/> Se tienen equipos interdisciplinarios en el sistema de protección especializada de la niñez para determinar el interés superior del NNA con todas las garantías y enfoques.	<input type="checkbox"/> Se tienen equipos interdisciplinarios en el sistema de protección especializada de la niñez para determinar el interés superior del NNA con todas las garantías y enfoques.	<input type="checkbox"/> Se tienen equipos interdisciplinarios en el sistema de protección especializada de la niñez para determinar el interés superior del NNA con todas las garantías y enfoques.
<input type="checkbox"/> Se respeta por las autoridades del país de origen las resoluciones DIS adoptadas por otros	<input type="checkbox"/> Existe en el país donde se encuentra el NNA un mecanismo de determinación del interés	<input type="checkbox"/> Existe disposición de las autoridades a aceptar un reasentamiento en su territorio del NNA con

países en casos donde los NNA tengan necesidad de protección internacional	superior en el que no se tiene en cuenta su condición migratoria irregular o su falta de nacionalidad y se le permite el acceso a la protección internacional.	necesidad de protección internacional, en particular si su familia se encuentra ya en este país
<input type="checkbox"/> El procedimiento oficial DIS incluye la emisión de un Plan de restitución de derechos, coordinado con los otros países implicados, que contempla medidas para subsanar las vulneraciones de derechos sufridas por el NNA en movilidad y su seguimiento hasta su ejecución exitosa	<input type="checkbox"/> El procedimiento oficial DIS incluye la posibilidad de adoptar la medida de traslado del NNA con su familia en otros países	<input type="checkbox"/> El procedimiento oficial DIS incluye la emisión de un Plan de restitución de derechos, que contempla medidas para subsanar las vulneraciones de derechos sufridas por NNA en movilidad que se reúne con su familia en el país de destino migratorio.
	<input type="checkbox"/> Desarrolla modalidades de cuidado alternativo basadas en la familia y la comunidad y que, en el caso de adolescentes próximos a la mayoría de edad y que no puedan ser reagrupados, priorizan la vida autónoma y el tránsito a la vida adulta.	
	<input type="checkbox"/> La resolución DIS a adoptar incluye medidas de seguimiento de la situación del NNA en su país de origen y destino	
<input type="checkbox"/> Los países implicados en la protección transnacional de un NNA separado de su familia, cuentan con un mecanismo ágil y confidencial de intercambio de información sobre los procedimientos DIS llevados a efecto en este tipo de casos y sobre las medidas a adoptar para la restitución de derechos del niño/a afectado.		
<input type="checkbox"/> Existe un acuerdo oficial entre los países implicados para reconocer las resoluciones DIS adoptadas por sus sistemas de protección de la niñez en este tipo de casos, y poder dar seguimiento a los planes de restitución de derechos incluidos en las resoluciones.		

**Ejemplo de buena práctica para la protección de la niñez en movilidad en esta etapa de atención**

***Ruta de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, emitida por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA) de México.***



país para encontrarse con su familia, a través del mecanismo que sea más ágil y seguro y que esté perfectamente acordado entre los países implicados.

### **Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino**

Para asegurar el traslado seguro de un niño/a en movilidad en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de origen	País de tránsito	País de destino
<input type="checkbox"/> Tiene mecanismos en su normativa para recibir al NNA y llevar a cabo de manera segura su encuentro con su familia	<input type="checkbox"/> Cuenta con mecanismos y procedimientos en su normativa migratoria para extender al NNA y a su familia documentos de identidad y viaje para hacer posible el traslado a otro país	<input type="checkbox"/> Cuenta con mecanismos y procedimientos en su normativa migratoria para asegurar el reencuentro del NNA con su familia y extenderles documentos de identidad válidos para su estancia en el país.
<input type="checkbox"/> Existe un punto focal/departamento que garantice la recepción del NNA y la entrega con todas las garantías del NNA con su familia.	<input type="checkbox"/> Existe un punto focal/departamento que garantice la realización del traslado y la entrega con todas las garantías del NNA a las autoridades del país donde se encuentra su familia.	<input type="checkbox"/> Existe un punto focal/departamento que garantice la recepción del NNA y la entrega con todas las garantías con su familia, sin sanciones ni medidas restrictivas si su situación migratoria es irregular.
<input type="checkbox"/> Tiene previsto un procedimiento en el sistema de protección especializada de la niñez para garantizar el acceso a sus derechos sociales y protección social del NNA reagrupado con su familia	<input type="checkbox"/> Cuenta el país con una disposición que establece un procedimiento de reagrupación familiar o de reasentamiento en un 3er país de un NNA con necesidad de protección, como base legal para efectuar el traslado y garantizar una recepción segura por la familia en el país de destino.	<input type="checkbox"/> Cuenta el país donde se encuentra la familia del NNA con un procedimiento de reagrupación familiar o de reasentamiento en un 3er país de un NNA con necesidad de protección, como base legal para efectuar el traslado y garantizar una recepción segura por la familia.
<input type="checkbox"/> Respetan y aplican los países implicados los acuerdos internacionales existentes para la protección transnacional de un NNA separado de su familia.		

- Tienen los países implicados acuerdos internos entre el sistema de protección de la niñez y el Ministerio de Relaciones exteriores de cada país, para poder ejecutar de manera segura y en un plazo razonable las acciones que son necesarias en ambos lados para el traslado.
- Cuentan los países implicados con presupuesto suficiente o con apoyos de la cooperación internacional para llevar a cabo el traslado seguro del NNA al país donde se encuentra su familia.
- Acuerdan los países implicados protocolos sanitarios para garantizar la salud y bienestar de los NNA en el momento del traslado entre países.

#### **Ejemplo de buena práctica para la protección de la niñez en movilidad en esta etapa de atención**

***Red de Vínculos Familiares, formada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y 189 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja.***

Ayuda en general a evitar que las personas desaparezcan o queden separadas, y trabaja para restablecer y mantener el contacto entre familiares toda vez que sea posible. En el caso de la atención a las personas migrantes y a sus familiares, la Red de Vínculos Familiares ha adaptado sus servicios a las necesidades específicas de las personas migrantes y apoya restablecer el contacto entre familiares a través de numerosas fronteras. Su amplia gama de servicios y herramientas incluye: ayudar a las personas a ponerse en contacto con sus

seres queridos por teléfono, mensajes escritos o nuestro sitio web (familylinks.icrc.org); recoger y centralizar solicitudes de búsqueda; registrar los datos de particulares y hacer un seguimiento de su caso para evitar su desaparición, especialmente en casos tan vulnerables como los NNA no acompañados.

**Más información del programa en:**

<https://www.icrc.org/es/publication/restablecimiento-de-contactos-familiares#:~:text=El%20servicio%20de%20Restablecimiento%20del%20Contacto%20entre%20Familiares,y%20mantengan%20el%20contacto%20con%20sus%20seres%20queridos>

## 5. Seguimiento del caso y restitución de derechos

**Principios internacionales vinculados** – interés superior del niño/a; no discriminación; y supervivencia y desarrollo integral

### ***Definición de la acción***

Conjunto de medidas de restitución de derechos del niño/a, adoptadas al determinarse y resolverse su interés superior. Incluye por tanto acciones y procesos señalados por la autoridad de protección de la niñez para dar seguimiento a la ejecución satisfactoria de estas medidas y el posible cierre del caso, si se dan todas las circunstancias necesarias para ello.

### ***Etapas de la ruta vinculadas***

En el marco de una atención a un NNA en movilidad en riesgo y con necesidad de protección y separado de su familia, por encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para el seguimiento de su caso tras determinarse su interés superior y adoptarse un plan de restitución de sus derechos se convierte en esencial en las siguientes etapas clave de atención:

- **Etapa 4 - Determinación del Interés Superior.** Debe incluir un plan de restitución de derechos, para que el niño/a vea restablecidos los derechos que fueron vulnerados durante su viaje migratorio. Con este fin, Este plan incluye medidas de protección de diverso tipo, en cuya ejecución es posible que deban implicarse los diferentes países involucrados.
- **Etapa 5 - Seguimiento.** Supone poder verificar su situación y restitución de derechos en el país donde haya sido reagrupado con su familia, de parte del país donde se encontraba el NNA. De ahí la importancia de nuevo en este momento de la coordinación entre los sistemas de protección de los diferentes países implicados.

### ***Recomendaciones operativas para los Estados de origen, tránsito y destino***

Para una adecuada restitución de derechos y seguimiento del caso de un niño/a en movilidad en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se considera necesario que cada Estado implicado pueda tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo una acción protectora de la niñez.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos:

País de origen	País de tránsito	País de destino
<input type="checkbox"/> El plan de restitución de derechos emitido por el sistema de protección al recibir al NNA reagrupado con su familia en origen, incluye la posibilidad del seguimiento del país de donde proviene, durante el tiempo que fuere necesario y definido por la autoridad competente	<input type="checkbox"/> La Resolución DIS que permite el traslado del NNA con su familia incluye la posibilidad del seguimiento de su sistema de protección para verificar la ejecución de las medidas adoptadas para la restitución de derechos, durante el tiempo que fuere necesario y definido por la autoridad competente	<input type="checkbox"/> El plan de restitución de derechos emitido por el sistema de protección al recibir al NNA reagrupado con su familia en destino, incluye la emisión de reportes periódicos por el sistema de protección de la niñez para el seguimiento por el país de donde proviene, durante el tiempo que fuere necesario y definido por la autoridad competente.
<input type="checkbox"/> Se ponen en marcha procedimientos y mecanismos para asegurar la inscripción en el Registro Civil y asegurar la documentación e identidad del NNA reagrupado, si existían deficiencias en este sentido.	<input type="checkbox"/> El sistema de protección especializada de la niñez asume el cuidado alternativo del NNA si de acuerdo con su interés superior no procede su reagrupación familiar o si por motivos de protección internacional no es posible. Resguardando al NNA en una modalidad basada en la familia y la comunidad, y que	<input type="checkbox"/> El sistema de protección especializada de la niñez no comparte información con el país de origen del NNA si por motivos de protección internacional no es posible, respetando la privacidad de la familia.

	promueve la autonomía en caso de adolescentes próximos a la mayoría de edad.	
<input type="checkbox"/> Se emiten por el sistema de protección reportes periódicos cada 3 meses desde la recepción del NNA sobre la marcha de las medidas de restitución de derechos adoptadas y son comunicados a los países implicados. Al menos en el año siguiente a la reagrupación.	<input type="checkbox"/> Existe un punto focal/departamento que da seguimiento a la reagrupación familiar del NNA realizada en su país de origen o país de destino de su familia.	<input type="checkbox"/> Se ponen en marcha por las Instituciones competentes y bajo la coordinación del sistema de protección de la niñez mecanismos y procedimientos para asegurar la regularización migratoria estable del NNA y su familia.
<input type="checkbox"/> Se fortalecen los programas de protección social del Estado para favorecer la inclusión sociolaboral de estos NNA y sus familias, y promover así su acceso a todos los derechos básicos.	<input type="checkbox"/> El sistema de protección de la niñez tiene previstos mecanismos de seguimiento del tránsito a la vida adulta de adolescentes que ya son mayores de edad y no pudieron ser reagrupados. Previendo su regularización migratoria y la acreditación de identidad, evitando situaciones de apatridia.	<input type="checkbox"/> Se fortalecen los programas de protección social del Estado para favorecer la inclusión sociolaboral de estos NNA y sus familias, y promover así su acceso a todos los derechos básicos.
<input type="checkbox"/> Los países implicados en la protección transnacional de un NNA separado de su familia, cuentan con un mecanismo ágil y confidencial de intercambio de información y seguimiento sobre las reagrupaciones familiares realizadas y sus resultados.		
<input type="checkbox"/> Los países implicados en la protección transnacional de un NNA separado de su familia, comparten y acuerdan criterios de seguimiento de las reagrupaciones familiares efectuadas en este tipo de casos.		

### **Ejemplos de buenas prácticas para la protección de la niñez en movilidad en esta etapa de atención**

***Guía práctica para la protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en 2016 por el sistema nacional DIF de México.***

Contiene ejemplos prácticos, una caja de herramientas y lineamientos específicos que se sugiere utilizar por parte de las Procuradurías de Protección de la Niñez en los diferentes estados de la República mexicana y a nivel federal, para aplicar el correctamente procedimiento que marca la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) del país, para la determinación, coordinación y seguimiento de medidas de

protección especial hacia NNA en movilidad humana. Incluye ejemplos, formatos y pasos a seguir para la emisión de Planes de restitución de derechos en el momento de la determinación del interés superior del NNA.

**Disponible en:**

[http://www.dif.imembrillos.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/UNICEF\\_GuiaPractica\\_BAJA.pdf](http://www.dif.imembrillos.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/UNICEF_GuiaPractica_BAJA.pdf)

***Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, publicado por el Gobierno de Colombia en marzo del 2021***

Es un mecanismo complementario al régimen de protección internacional de refugiados que tiene el país. Busca proteger a la población migrante venezolana que se encuentra actualmente en condiciones de irregularidad, teniendo en cuenta que se trata de la población más vulnerable, y tiene una vigencia de 10 años. Incluye explícitamente a las niñas, niños y adolescentes vinculados al sistema de protección al mecanismo de regularización y garantizan su acceso a el Permiso por protección temporal.

**Más información en:**

[https://www.migracioncolombia.gov.co/documentos/comunicaciones/infografias/ABC\\_ESTATUTO-VISIBLES.pdf#:~:text=El%20objetivo%20del%20estatuto%20temporal%20de%20protecci%C3%B3n%20es,10%20a%C3%B1os%20para%20adquirir%20una%20visa%20de%20residentes.](https://www.migracioncolombia.gov.co/documentos/comunicaciones/infografias/ABC_ESTATUTO-VISIBLES.pdf#:~:text=El%20objetivo%20del%20estatuto%20temporal%20de%20protecci%C3%B3n%20es,10%20a%C3%B1os%20para%20adquirir%20una%20visa%20de%20residentes.)

**6. Acciones transversales necesarias: Intercambio de información entre autoridades de los diferentes países implicados**

**Principios internacionales vinculados** – interés superior del niño/a; no devolución; derecho a la identidad y nacionalidad; unidad familiar y no separación; y participación efectiva del niño/a

***Definición de la acción***

Se refiere a todas las comunicaciones que han de ser enviadas entre diferentes países implicados sobre el caso del NNA en riesgo, durante el proceso de cooperación regional que se está ilustrando. Con el fin de obtener y compartir datos del NNA y de su familia, o para llevar a cabo otra acción necesaria que permita tomar una decisión protectora adecuada a su interés superior entre los países involucrados. No se trata de compartir todos los datos del NNA y su familia, sino de aquellos que son necesarios para asegurar el éxito del procedimiento de coordinación y reagrupación.

Son acciones que se reiteran en todas las etapas anteriores y que permiten asegurar el éxito de todas las acciones y coordinaciones iniciados, debiendo contar siempre con el consentimiento informado del NNA y su familia.

### ***Etapas de la ruta vinculadas***

En el marco de una atención a un niño/a en movilidad en riesgo de desprotección y separado de su familia, por encontrarse la misma en otro país, la cooperación regional para el intercambio de información entre Instituciones de diferentes países se convierte en esencial en los siguientes momentos clave de atención:

- **Etapa 1 - Identificación del niño, niña o adolescente en movilidad que se encuentra en riesgo.** En esta etapa se requiere la comunicación entre países para poder acreditar su identidad, nacionalidad y otros datos personales que permitan verificar su situación familiar y documental.
- **Etapa 3 - Evaluación del Interés Superior.** En particular, va a ser importante la comunicación transnacional para todo el proceso de investigación social y búsqueda de la familia.
- **Etapa 4 - Determinación del Interés Superior.** La comunicación entre países puede permitir contar con todos los elementos necesarios para realizar una determinación ajustada a los principios básicos de protección de la niñez. Es importante también la comunicación para un traslado seguro a encontrarse con su familia en otro país, una vez sea así acordado por los países involucrados.
- **Etapa 5 - Seguimiento.** La comunicación entre países será importante para poder verificar su situación y restitución de derechos en el país donde haya sido reagrupado con su familia.

### ***Recomendaciones operativas para una comunicación efectiva entre los países de origen, tránsito y destino***

Para asegurar un intercambio efectivo y adecuado de información en el caso de un niño/a en movilidad en riesgo que requiera la intervención de dos o más países, se requiere por cada Estado tener una serie de herramientas, capacidades y acuerdos para llevar a cabo su protección.

En este sentido, para poder cumplir a cabalidad los estándares internacionales de protección de la niñez de manera transversal en todo este procedimiento, se recomienda a las autoridades de protección de cada país revisar si cuenta con los siguientes mecanismos, disposiciones y procedimientos, que son transversales a todas las acciones ya señaladas para cada etapa de atención:

País de origen	País de tránsito	País de destino
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Ejemplo de buena práctica para la protección de la niñez en movilidad en esta etapa de atención**

***Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (HCCH 1996, por sus siglas en inglés)***

Este convenio internacional se suscribió para mejorar la protección de los niños en las situaciones de carácter internacional, como la que nos ocupa. Deseando evitar conflictos entre los sistemas jurídicos de los países en materia de competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de medidas de protección de los niños. Recuerda la importancia de la cooperación internacional para la protección de los niños y confirma que el interés superior del niño merece una consideración primordial.

Para ello, en sus disposiciones, determina el Estado cuyas autoridades son competentes para tomar las medidas de protección de la persona o de los bienes del niño; determina la ley aplicable por estas autoridades en el ejercicio de su competencia; determina la ley aplicable a la responsabilidad parental; y asegura el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados contratantes.

La Convención ha sido suscrita a fecha de esta guía por 88 países, incluidos en el caso de América Latina y el Caribe por: Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

**Disponible en:**

<https://assets.hcch.net/docs/6e1076a3-dc61-4c28-a045-0f10f223118a.pdf>

**Ejemplo de buena práctica: el CPIMS +**

El Comité Internacional de Rescate (IRC), Save the Children y UNICEF han estado trabajando juntos desde 2005 como Comité Directivo para promover el uso de un sistema interinstitucional estándar de gestión de la información sobre protección de la infancia para el sector de la protección de la infancia.

El CPIMS fue diseñado originalmente para facilitar el rastreo y la reunificación familiar (FTR) de los niños en emergencias. En 2009, fue rediseñado para apoyar cualquier área temática de protección de la infancia, incluido el fortalecimiento de los sistemas de protección de la infancia en entornos que no son de emergencia. En 2014, comenzó el desarrollo de un CPIMS + / Primero basado en la web de "próxima generación", que trajo capacidades en línea y off line, una aplicación móvil y otras características.

El CPIMS+ facilita la gestión eficaz de casos para niños vulnerables individuales. Está diseñado para promover las mejores prácticas y la rendición de cuentas, y para ayudar a los programas de protección infantil a brindar atención de calidad. La visión del Comité Directivo del CPIMS es promover y apoyar la base de datos y las herramientas del CPIMS+ para la recopilación de datos, el intercambio de información y la protección de datos como parte del fortalecimiento del programa de gestión de casos de protección infantil.

**Sobre esta herramienta puede verse en:** <https://www.cpims.org/>

BORRADOR

# ANEXOS

## Anexo 1 – Glosario de Términos relacionados con la guía <sup>10</sup>

Existen conceptos que deben de ser considerados de forma transversal en todas las acciones y programas dirigidos a la protección de los NNA que se encuentran en un contexto de movilidad humana. Es clave su comprensión y aplicación para la plena garantía de derechos de los NNA, de ahí que se repase a continuación su conceptualización:

### **Referidos a Niñez y Adolescencia,**

**Niño o Niña**<sup>11</sup>: es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

**Niño, niña y adolescente no acompañado**: personas menores de edad que están separadas de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que le compete esa responsabilidad<sup>12</sup>.

**Niño, niñas y adolescente separado**: personas menores de edad separadas de ambos padres o tutores legales, pero no necesariamente de otros parientes adultos. Se trata así de niños, niñas y adolescentes acompañados por miembros adultos de su familia<sup>13</sup>.

**Protección de la vida familiar**: Bajo este principio no puede haber una injerencia arbitraria contra la vida familiar y privada, considerando, además, que, en contextos migratorios, la separación

---

<sup>10</sup> Para mayor información sobre términos relacionados con movilidad humana véase el Glosario de OIM sobre Migración del 2019, disponible en: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

<sup>11</sup> Art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

<sup>12</sup> Vid. <https://www.unhcr.org/4098b3172.pdf>

<sup>13</sup> Idem.

familiar siempre será la última ratio luego de que se haga una ponderación del interés superior del niño, niña o adolescente. Lo anterior en el entendido de que no existe una definición taxativa de lo que debe entenderse por familia, pudiendo estar conformada de variadas formas.

**Violencia contra los niños, niñas y adolescentes:** toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, de conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño

#### **Referidos a Movilidad Humana,**

**Movilidad humana:** Se trata de un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o involuntarias), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior.<sup>14</sup>

**Persona migrante:** Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales<sup>15</sup>.

**Protección internacional:** Aquella que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva.

**Migración forzada:** Movimiento de población fuera de su lugar de origen o de residencia habitual, de carácter temporal o permanente y por lo general a gran escala, que tiene un carácter involuntario, es decir, es motivado por la presión –o la amenaza– de factores externos actuando aisladamente o en conjunción.

**Migración internacional:** Las migraciones internacionales o exteriores son las que se realizan fuera de las fronteras del país de origen de la persona.

**Apátrida:** Persona que carece de nacionalidad al no ser considerada nacional por ningún Estado. Esta situación puede darse cuando la persona nunca ha tenido nacionalidad (no se le atribuyó al nacer) o porque ha perdido su nacionalidad sin adquirir otra

**Solicitante de Refugio:** Persona que solicita su admisión en un país como refugiado y que está en espera de una decisión para obtener dicho status, de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en el país donde quiera refugiarse.

---

<sup>14</sup> <https://peru.iom.int/sites/peru/files/Documentos/Modulo2.pdf>

<sup>15</sup> International Organization for Migration, Glossary on migration, IML Series No. 34, 2019. Vease: <https://www.iom.int/es/quien-es-un-migrante>

## Anexo 2 – Bibliografía complementaria

- ❖ **Guía interagencial para la Gestión de casos & Protección de la niñez. Global Protection Cluster. Enero 2014.** Disponible en:  
<https://resourcecentre.savethechildren.net/node/10255/pdf/inter-agency-guidelines-for-case-management-and-child-protection-cpwg-june-2014-spanish.pdf>
- ❖ **DIRECTRICES DEL ACNUR PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ACNUR. Mayo 2021.** Disponible en:  
<https://www.cruzroja.es/principal/documents/58733/2236280/Directrices+de+ACNUR+para+la+determinaci%C3%B3n+del+Inter%C3%A9s+Superior+del+Ni%C3%B1o+Alto+Comisionado+de+Naciones+Unidas+para+los+Refugiados+2008.pdf/b08f769c-ecf1-f850-7925-9ef6d39bc918>
- ❖ **MANUAL DE TERRENO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL ACNUR PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA NIÑA. ACNUR. 2011.** Disponible en:  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8188.pdf?view=1>

- ❖ **FIELD HANDBOOK ON UNACCOMPANIED AND SEPARATED CHILDREN. Inter-Agency Working Group of Unaccompanied and Separated Children. Alliance for Child Protection in the Humanitarian Action. 2017.** Disponible en español en:  
[https://alliancecpha.org/en/system/tdf/library/attachments/uasc\\_handbook\\_spanish\\_0.pdf?file=1&type=node&id=40356](https://alliancecpha.org/en/system/tdf/library/attachments/uasc_handbook_spanish_0.pdf?file=1&type=node&id=40356)
  
- ❖ **UN Resolution. 2010. The Guidelines on the Alternative Care of Children.** Disponible en:  
<https://digitallibrary.un.org/record/673583?ln=en>
  
- ❖ **CELCIS. Moving forward. Implementing guidelines for the Alternative Care of Children 2012.** Disponible en: <https://bettercarenetwork.org/library/social-welfare-systems/child-care-and-protection-policies/moving-forward-implementing-the-guidelines-for-the-alternative-care-of-children>
  
- ❖ **UNDESA Civil Registration handbook.** Disponible en:  
[https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/Standards-and-Methods/files/Principles\\_and\\_Recommendations/CRVS/M19Rev3-E.pdf](https://unstats.un.org/unsd/demographic-social/Standards-and-Methods/files/Principles_and_Recommendations/CRVS/M19Rev3-E.pdf)
  
- ❖ **“UNICEF’s passport to protection”.** Disponible en:  
<https://getinthepicture.org/resource/unicef-passport-protection-birth-registration-programming-guide>
  
- ❖ **UN Legal Identity Principles.** Disponible en:  
<https://unstats.un.org/legal-identity-agenda/>
  
- ❖ **HCCH 1951 Convention.** Disponible en:  
<https://assets.hcch.net/docs/b12ad529-5f75-411b-b523-8eebe86613c0.pdf>
  
- HCCH 1996 Convention. Disponible en:**  
<https://www.hcch.net/en/instruments/conventions/full-text/?cid=70>
  
- ❖ **Global action plan to end statelessness.** Disponible en:  
<https://www.unhcr.org/54621bf49.html>

- ❖ **Online Training Toolkit: making alternatives to immigration detention work, International Detention Coalition (IDC).** Disponible en:  
<https://idcoalition.org/news/child-detention-a-new-international-alliance/>

BORRADOR